

Se publica este periódico los **Martes y Sábados** de cada semana y el precio de suscripciones es el de **6 rs. al mes** para esta ciudad, llevado á las casas, y **8 para fuera** franco de porte. Las Justicias pagan **11 rs. y 28 mrs.** por cada trimestre. — No se admite en la Redaccion ninguna clase de correspondencia que no venga franqueada.



COBRAN LAS SUSCRIPCIONES.

Fuente Sauco...	} La Redaccion calle de Malcocinado núm. 3	
Sayago.....		
Toro.....		
Zamora.....	} D. Eugenio de Barros.	
Alcañices.....		
Benavente.....		
Puebla.....		
		D. Pedro Blanco Bobo.
		D. Manuel Montero.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTICULO DE OFICIO

INTENDENCIA DE ZAMORA.

Núm. 805.

La Direccion general de Rentas Estancadas en 28 de Julio último me dijo lo siguiente:

La Direccion remite á V. S. el adjunto ejemplar de la Gaceta en la cual se publicó el pliego de condiciones para la subasta del servicio de conducciones marítimas y terrestres. En su consecuencia dispondrá V. S. su insercion en el Boletin oficial de la provincia, fijando antes con audiencia de las oficinas la cantidad en que haya de afianzarse el cumplimiento del contrato en esa provincia; remitiendo sin dilacion á esta Direccion noticia de la que fuere, y á su tiempo ejemplares del periódico en que dicha insercion y publicacion se verifique. La subasta se ha de celebrar en la Intendencia, y se comprenderá en ella todas las conducciones de efectos estancados que la provincia haya de recibir, bien para el surtido de sus Administraciones; bien para sus fábricas, con las escepciones que el mismo pliego expresa, y por consiguiente no tienen que entender en dicho acto los Superintendentes y Directores de aquellos establecimientos. Los precios publicados son inalterables, y de ningun modo se podrán modificar bajo

el supuesto de que algunos estuviesen equivocados, y no correspondiesen exactamente á los resultados del quinquenio; han de ser el tipo invariable á que la subasta se ha de atener precisa y absolutamente. Para evitar toda duda ó reclamacion, y sin embargo de que no parezca absolutamente necesario, se anunciará en los Boletines oficiales, que no son objeto de esta subasta aquellas conducciones que se hacen en las salinas desde los puntos en donde se elabora la sal, hasta los montones ó almacenes en que se coloca, y desde éstos á los buques que las cargan. Del recibo de este oficio se servirá V. S. dar aviso á vuelta de correo precisamente.

T cumpliendo con el mandato superior he dispuesto se inserte en el Boletin oficial el pliego de condiciones que consta en la Gaceta remitida, al propio tiempo que la nota formada por estas oficinas de Rentas de las cantidades con que deberá afianzarse el cumplimiento del contrato para las conducciones de esta provincia por solos dos años respecto á la renta de sal y reportes dentro de la misma, y de tres años para los portes de tabacos desde la fábrica de Gijon mediante á que por un año se hallan ya cerrados contratos en esta Intendencia, tanto para la conduccion de sales cuanto por lo respectivo á reportes de tabacos, papel sellado, azufre y pólvora en el interior de la provincia para las Administraciones subalternas, sin perjuicio de que el rematante ha de ligarse á ampliar su contrata al año que se suprime siempre que la Supe-

rrioridad llegue á mandar se haga extensiva á él. Zamora 10 de Agosto de 1840. C. I. I.—Manuel Barceló.

S. M. ha resuelto se saque á pública subasta el servicio de conducciones de efectos estancados en cada provincia, bajo la base del precio medio del quinquenio de 1828 á 1832 que al efecto ha formado la Contaduría general de Valores. En su consecuencia se anuncia la celebracion de dobles subastas para el dia primero de Setiembre próximo en las capitales de las respectivas provincias y en esta corte, para adjudicar despues el referido servicio á los que en unas ú otras resultasen mejores postores. Estas subastas se celebrarán bajo el orden y condiciones que á continuacion se copian; en el concepto de que como se ha de repetir la publicacion de estas mismas condiciones en los Boletines oficiales de las provincias, en ellos se expresará la cantidad de fianzas que habra de exigirse para asegurar el servicio en cada provincia.

Orden y formalidades bajo las cuales se han de celebrar las subastas para las conducciones marítimas y terrestres.

1.º Se subasta la conduccion de los efectos estancados que cada provincia debe recibir, bien hayan de ser trasportados por mar ó tierra, segun fuesen aquellas marítimas ó terrestres. Se subasta igualmente la conduccion de dichos efectos dentro de una misma provincia, ó sea de

unos pueblos á otros.

2.º Se exceptúan de la subasta las conducciones de pólvora y azufre desde las fábricas donde se elabora hasta las capitales de las provincias á donde se remite para su distribución y consumo, porque este servicio es objeto de un contrato especial vigente.

Por igual motivo se exceptúan también las conducciones marítimas de sal á los alfolíes de la costa en las provincias de Gerona, Barcelona y Tarragona.

3.º Tampoco se subastará en las provincias la conduccion de papel sellado y documentos de giro, que deben recibir de la fábrica del sello, y los que la devuelvan sobrantes. Este servicio se subastará en la Intendencia de Madrid, en union con el de la conduccion de los demas efectos que reciba y despues distribuya. Y se advierte que no solo ha de ser obligacion del contratista el trasporte de dichos documentos á las capitales, de cada provincia, y la devolucion del sobrante desde las mismas á la fabrica, sino que ha de conducir también á Cádiz los que se destinan al surtido de Canarias, Puerto Rico, Cuba y Filipinas.

4.º En la subasta que se celebre en Cádiz se comprenderán además de los efectos estancados que esta provincia deba recibir, los que haya de distribuir despues para el surtido de sus administraciones, y los que desde estas se devolviesen á la principal ú otras subalternas; los que hayan de remitirse igualmente desde el mismo Cádiz á Canarias, y los que se devuelvan sobrantes: de manera que en estas islas solo habrá que subastar las conducciones de los efectos que por mar y por tierra se trasporten de unas á otras y entre sus diferentes pueblos.

5.º La subasta se verificará por pliegos cerrados que se presentarán en las respectivas Intendencias ó en la direccion de rentas estancadas, y se admitirán desde la fecha de este anuncio hasta el dia de su celebracion.

Se exceptúa de esta regla general la subasta que ha de celebrarse en la Intendencia de Madrid, á la cual no admitirán proposiciones en la Direccion, ni serán por consiguiente doble como todas las demas.

6.º No se admitirán proposiciones á personas que no fueren de notorio abono, ó que en el acto no presenten una garantía que asegure

en todo tiempo el cumplimiento de lo que ofrecieren.

7.º En los sobres de cada pliego ha de expresarse si la proposicion es para las conducciones marítimas ó las terrestres (porque no se han de hacer ambas en un mismo pliego) y el nombre de la persona que las suscribe. Y en las que se entreguen en la Direccion se expresará además la provincia cuyas conducciones se quieren contratar; de manera que no se verifiquen nunca que en un pliego se hagan proposiciones para mas de una provincia, ni por las dos clases de conducciones marítimas y terrestres. Las que se separen de este método de subdivision se considerarán nulas y de ningun valor.

8.º Tampoco le tendrán las proposiciones que modifiquen las condiciones de la subasta en vez de allanarlas pura y simplemente: aquellas cuyos precios excedan de los del quinquenio que sirve de regulador; ni las que señalen precios indeterminados ofreciendo mejoras sobre los que resultasen mas ventajosos. Se prohíben las ofertas de fraccion de maravedises y de consiguiente este será la unidad menor admisible.

9.º El dia 1.º de Setiembre desde las once á las doce de la mañana, los Intendentes de las provincias, con asistencia de sus asesores y de los Contadores y Administradores de Rentas, recibirán los pliegos cerrados que todavía se presentasen, y desde aquella hora declararán cerrado el acto definitivamente, procediendo á la lectura pública de las proposiciones que entonces y anteriormente se hubiesen presentado, y harán extender un acta en la que se expresen clara é individualmente. Estas actas, suscritas por los referidos gefes y empleados se remitirán á la Direccion por el primer correo sin falta alguna, y con ellas las mismas proposiciones originales y ejemplares de los Boletines en que se hubiesen insertado los anuncios de las subastas; insercion que se verificará dos veces consecutivas: la primera antes del 12 de Agosto, y la segunda á los ocho dias siguientes. Y para que la pérdida de un correo, ú otra eventualidad cualquiera no perjudique los intereses de los licitadores, se quedará en cada Intendencia una copia literal de dichas actas autorizada fehacientemente.

10. En el mismo dia 1.º de Setiembre y hora referida en el artículo anterior se recibirán también por

el Director de Rentas estancadas á presencia del Contador general de Valores y Asesor de la Direccion, reunidos al efecto en la sala de Juntas de la misma Direccion, los pliegos que para las dobles subastas de cada una de las provincias del Reino se presentasen (menos para la que ha de celebrarse en la Intendencia de Madrid), se procederá despues á su lectura y á la extension de otra acta en los términos que quedan explicados.

11. El 17 de Setiembre á las doce de la mañana se hará en la referida sala de Juntas de la Direccion la adjudicacion pública de las subastas de cada provincia á los que resulten mejores postores siempre que los precios ofrecidos no excedan de los señalados como base ó tipo del contrato. Si no se verificase esta condicion, tampoco la adjudicacion tendrá efecto.

12. En el caso de que resultase empate en dos ó mas proposiciones, y estas fuesen las mas ventajosas, se suspenderá por otras veinte y cuatro horas mas la adjudicacion del servicio que dichas proposiciones tuviesen por objeto, y se admitirán á sus autores ó á los que se hallen competentemente autorizados para representarlos en dicho acto, nuevas proposiciones en pliegos cerrados también, en las cuales mejoren las que hubieren anteriormente presentado. Estos pliegos se habrán el dia siguiente 18 de Setiembre á las doce de la mañana, y se hará la adjudicacion al que resultase mejor postor, procediéndose del mismo modo y con las mismas formalidades que prescribe el art. 10. Si aun volviese á resultar empate, la suerte decidirá en favor de quien haya de hacerse la adjudicacion.

Condiciones de las subastas marítimas.

1.º Las contratas de conducciones marítimas durarán tres años, que empezarán á contarse desde el dia que se otorguen las respectivas escrituras de arrendamiento.

2.º Servirán de base para la subasta de conducciones de cada provincia los precios que han tenido en el quinquenio regulador, y que á continuacion se copian.

3.º Los gastos de carga, descarga y acarreo de los efectos desde las fábricas á los buques y desde estos á los almacenes, serán de cuenta de la Hacienda, ó bien objeto de contratas especiales donde las hubiese ó

conviniere celebrarlas.

4.a Las conducciones se verificarán precisamente debajo de cubierta y en pabellon español. Antes de facilitar la carga los Directores y Administradores de fábricas procuraran averiguar brevemente y sin que precedan formalidades gravosas, si los buques que se presentan á recibirla estan preparados convenientemente en sus cascos y aparejos para emprender sus navegaciones, porque no deben exponerse los efectos del Estado cargándolos en buques que no reúnan aquellas necesarias condiciones. Pero se advierte que esta especie de intervencion ó vigilancia que se concede á los directores y administradores de fábricas, de ningun modo podrá servir de razon y pretexto para que el contratista descargue sobre ellos ó sobre la Hacienda la responsabilidad de las averias que sufran los efectos, alegando que aquellos se entregaron y embarcaron en buques bien preparados.

A los buques que en dos distintas ocasiones hubiesen entregado menos efectos de los que por cuenta de la Hacienda recibieron por resultado de averias ó faltas que no hayan provenido de apresamiento ó naufragio, tampoco se les facilitará carga si para recibirla fuesen presentados por el contratista.

5.a Por los gefes de Hacienda en las provincias se harán al contratista con la oportuna anticipacion los pedidos de los efectos que hayan de trasportarse, designando los puntos en donde deban recibirse y entregarse despues. Y si no se verificase la presentacion de los buques en el término señalado los mismos gefes de las fábricas quedan autorizados para fletar otros que carguen y trasporten los efectos. La diferencia ó mayor precio á que saliesen estas conducciones será de cuenta del contratista, sin necesidad de otro documento de justificacion para su abono á la Hacienda, que las certificaciones del ajuste ó fletamento que expidan las oficinas.

6.a El contratista será responsable de los daños y perjuicios que sufra la Hacienda por la falta de los efectos en los puntos de expendio si procediese de su morosidad en hacer las conducciones.

7.a Estará obligado á entregar bien acondicionados en los puntos de su destino el número de bultos y su contenido con el peso ó medida que expresen las guias. Si resultasen excesos quedarán á beneficio de la Ha-

cienda, sin que tenga derecho al pago de su flete, y de las faltas responderá abonándolas al precio de estanco,

8.a Como la medida de la sal, ó sea su relacion entre la cantidad que aquella recibe y su peso varía segun las fábricas de donde proceda, por los empleados de estas se hará y entregará el correspondiente escandallo que ha de servir de medio de comprobacion cuando se reciba en los alfolies.

9.a Los buques serán cargados cuando los correspondá por su turno y el tiempo lo permita; y para su descarga en los puertos se le concede 12 dias laborables, que empezarán á correr desde que fueren admitidos á libre plática ó concluyeren las descargas de otros que les hubieren precedido. Por cada fanega de sal que se cargue en Torrevieja ha de anticipar el contratista y entregar al administrador un real de vellon, de cuyo adelanto será reintegrado cuando se liquiden y paguen los fletes en los puntos donde se haga la entrega.

10. Con el abono de un 4 por 100 que se concede en la sal que se trasporta por mar, han de compensarse sus mermas, y considerarse subsanadas las averias simples de la navegacion; de manera que solo se tomarán en cuenta las averias gruesas que se justifiquen y declaren con arreglo al código de Comercio, y aquellas que aunque correspondan á la clase de simples sean tan manifiestas por el mal estado en que lleguen los buques al puerto, que ademas de justificarse legal y completamente resulten del reconocimiento que practicarán los respectivos administradores en las primeras 24 horas que trascurran desde que aquellos hubiesen fondeado en el primer punto donde arribasen en dicho mal estado.

11. Las protestas de mar que se presenten en los puertos del destino de los buques para justificar averias por accidentes irremediabiles de la navegacion, no producirán el abono de las faltas que resultaren en la carga, si habiendo aquellos arribado á otros puertos omitieron sus capitanes la indispensable circunstancia de presentarse á sus administradores, si los hubiese, para que se enteren del mal estado de las embarcaciones; debiendo hacerse constar tambien que se hicieron las reparaciones necesarias para evitar que se agrave la averia, y poder en seguida continuar sus viajes. Y los administradores de ningun modo las admitirán cuando no

sean visibles y notorios los motivos de averia, segun está prevenido en el art. 12, capítulo 16 de la Real instruccion de 16 de Abril de 1816.

12. No será responsable el contratista de las pérdidas de los efectos por apresamiento ó naufragio, y en general siempre que proceda de la intervencion de una fuerza mayor; aunque sí estará obligado á justificar plenamente estos sucesos con sujecion al código de Comercio y las causas irremediabiles que los produjeron, sin omitir la citacion de los administradores en los puertos donde se reciban las justificaciones.

13. Fuera de estos casos no podrá eximirse al contratista de responsabilidad por ningun otro pensado ó impensado, ni tampoco pedir aumento ó alteracion de los precios estipulados bajo pretexto de inexactitud en la formacion del quinquenio regulador.

14. Las conducciones se harán precisamente en la estacion mas benéfica, para evitar las averias y pérdidas que en otro caso podrán experimentarse; y solo se prescindirá de esta regla general cuando por urgencias del servicio el contratista fuese invitado á realizar desde luego, y á pesar de la estacion, el transporte de algunos efectos á determinados puntos.

15. En las capitales de cada provincia y en los puertos donde se reciban efectos remitidos directamente de las fábricas, tendrá el contratista sus comisionados competentemente autorizados, con los cuales puedan entenderse los empleados en todo cuanto tenga relacion con el servicio de conducciones.

16. Si á la entrega de los efectos resultasen algunos averiados, se depositarán con separacion é intervencion del contratista los que se hallasen en dicho caso, y se procederá al reconocimiento y demas operaciones que hayan de practicarse para regular el valor de la averia.

Respecto á la sal, como artículo mas susceptible de mermas y adulteracion, habrá de entregarse limpia y en el buen estado que se reciba de las fábricas. Y si los empleados y responsables de los alfolies notaren que se hallase adulterada, sobrecargada de humedad ó con defectos capaces de ocasionar perjuicios á los intereses de la Hacienda pública, dispondrán su depósito por cuenta del contratista, y en él permanecerá hasta que se prevenga su admision porque ya se hallase de recibo, ó se acuerde la re-

solucion que fuere mas justa. En ambos casos los gastos que ocurran serán de cuenta del mismo contratista si la avería no procediese de las causas que segun lo expresado en las condiciones 10 y 12 le releban de responsabilidad, pues entonces dichos gastos serán de cuenta por mitad entre él y la Hacienda pública.

Hecha la buena y fiel entrega de los efectos, las oficinas liquidarán el importe de los fletes, que será librado y satisfecho religiosa y puntualmente por las respectivas tesorerías ó depositarias.

Si hubiesen resultado mermas ó faltas de las que debe responder el contratista, su importe se deducirá del valor de los fletes, y de consiguiente la diferencia será la que únicamente se entregue.

17. El contratista ó sus comisionados en cada provincia entregarán á los Intendentes en la primera quincena de cada mes relaciones exactas y separadas del número y clase de efectos que en el anterior se hubiesen trasportado y entregado en cada administracion, su procedencia, precio abonable de contrata, importe total á que asciendan las conducciones, y demostracion de las leguas de distancia que median entre los puntos de recibo y entrega.

18. Para garantir el contratista el cumplimiento de sus obligaciones, presentará una fianza de... en metálico, una tercera parte mas en fincas, y el duplo en efectos de la deuda consolidada, la cual habra de ser aprobada por cada intendente respectivamente. El depósito del dinero y títulos habra de constituirse precisamente en el Banco español de San Fernando.

19. Los gastos de las subastas, escrituras y copias que se extiendan, serán de cuanta de las personas á quienes se adjudique el servicio de conducciones en cada provincia.

(Se continuará.)

Núm. 806.

GOBIERNO POLITICO.

El Sr. Gefe Político de Búrgos con fecha 5 del actual me dice lo siguiente:

Habiendo acordado la Comision de donativos en beneficio de los desgraciados habitantes de Roa y

Nava de Roa (creada en esta Capital en 8 de Junio próximo pasado) el 15 del actual, quede cerrada la suscripcion de que tuve el honor de hablar á V. S. en mi oficio 12 de aquellos meses, he resuelto ponerlo en su conocimiento para que, si lo tiene á bien pueda hacerlo público en la Provincia de su digno mando y avisarme al finalizar aquel término del resultado definitivo que hayan tenido sus desvelos en bien de las desgraciadas víctimas á cuyo socorro han de destinarse las cantidades recaudadas.

Y en su consecuencia he dispuesto quede cerrada esta suscripcion desde el 15 del presente, previniendo al mismo tiempo á los Depositarios de las cantidades ofrecidas con este objeto, pongan á mi disposicion las que de esta procedencia se hallen en su poder con las listas que hayan formado de los suscritores, publicando los Alcaldes constitucionales esta Circular por los medios de costumbre para que llegue á noticia de todos los habitantes de esta Provincia. Zamora 12 de Agosto de 1840.— Manuel de la Cuesta.—Sres. Alcaldes Constitucionales de esta Provincia.

Núm. 807.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA.

Habiendo hecho presente á esta Corporacion el Señor Subinspector de la Milicia Nacional de la provincia que á pesar de las órdenes circuladas á los Ayuntamientos de la misma, en los Boletines oficiales de 26 de Mayo y 6 de Junio últimos, ninguno de los Alcaldes de las cabezas de partido le ha entregado cantidad alguna de las repartidas para gastos de la Subinspeccion, ha acordado esta Diputacion prevenir á V.V., como se le previene, que bajo pena de apremio, y sin mas dilaciones satisfagan las cuotas señaladas á sus respectivos pueblos en el reparto inserto en el citado Boletin

de 26 de Mayo y siguientes, entregándolas á la persona comisionada por el Alcalde de cada cabeza de partido, como se mandó en el Boletin de 6 de Junio. Dios guarde á V.V. muchos años. Zamora 14 de Agosto de 1840.—El Presidente, Manuel de la Cuesta —P. A. D. S. E.—José Martin Coloma, Secretario.—Sres. de los Ayuntamientos de esta Provincia.

Núm. 808.

EL INTENDENTE MILITAR del Distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: que debiendo sacarse á pública subasta en los estrados de la Intendencia general militar el servicio de la Hospitalidad militar del Distrito de Valencia por tiempo de dos años y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma; ha señalado el Excmo. Sr. Intendente general para la celebracion del remate, el dia 22 del corriente á las 12 en punto de su mañana. Lo que se anuncia al público para que las personas que gusten interesarse en la referida subasta puedan presentar sus proposiciones en tiempo oportuno. Valladolid 3 de Agosto de 1840.—Vicente Rubio=Gerardo Pernet, Secretario.

AVISO. El periodico titulado *Semanario industrial*, cuyo prospecto fué inserto en el Boletin de esta Provincia n. 573, se suscribe en Zamora casa de Don Pedro Celestino Vidal.

IMP. DE JUAN VALLECILLO E HIJO.

